

“2022, Año de la Erradicación de la  
Violencia contra las mujeres en  
Baja California”

**RESOLUCION DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:  
DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-770/2021**  
**No. DE SOLICITUD: 021167321000682**

**RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-815/2021**  
**No. DE SOLICITUD: 021167321000133**

Mexicali de Baja California a 02 de marzo del 2022.

VISTOS, para resolver la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE INFORMACIÓN** contenida en la resolución al recurso de revisión **RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-770/2021**, relativa a al número de solicitud de acceso a la información pública 021167321000682 y **RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-815/2021** relativa a al número de solicitud de acceso a la información pública 021167321000133, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Mediante solicitud de acceso a la información pública recibida en Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio siguiente:

**No. de folio: 021167321000682**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.**

**Fecha de Presentación: 22 de noviembre del 2021.**

**Información solicitada:**

*“El problema que tengo es que, al momento de generar mi certificado, se envió a un correo que NO existe*

*el correo que se envió registrado fue el de layc\_354@hubbell.com pero el correo correcto es layc\_354@hotmail.com, ya pedí la aclaración por medio del portal de la mi vacuna, pero ya han pasado más de 4 meses y aun no recibo respuesta*

*Datos complementarios*

*Certificado de vacunación enviado a un correo que NO existe(layc\_354@hubbell.com)*

*correo correcto es layc\_354@hotmail.com.*

*Mi curp es VACL860402HCSZRS02*

*folio de vacunación: A30-53668871”.*

**No. de folio: 021167321000133**

**Sujeto Obligado: Secretaría de Salud.**

**Fecha de Presentación: 12 de noviembre del 2021.**

**Información solicitada:**

*“He solicitado la corrección del NOMBRE en el certificado de vacunación COVID.*

*En fechas de vacunación, al consultar mi curp en la RENAPO, este venía con error ortográfico en mi nombre, (LIMANE, en vez de LIMARI) y no tuve opción más que acudir con este error, pero presentando mi INE y otra copia de cup de meses antes, donde no existía aun dicho error; esto para poder vacunarme.*

*Posterior a la primera dosis, acudí a las oficinas correspondientes a corregir el dato de mi curp, y fue en mismo día en menos de 5 minutos.*

*Ahora que mi curp esta con mi nombre correcto y después de la última dosis que fue el 5 de junio 2021, mi certificado sigue con el error ortográfico.*

*Ya solicité la corrección en línea, por correo a buzón.covid@salud.gob.mx y a 2 de las delegaciones de atención a corrección de datos en Tijuana y aquí solo me dicen que NO se puede corregir.*

*Solicito de favor la ayuda con la corrección de mi nombre.*

*Datos Complementarios*

NOMBRE: LIMARI PANTOJA GONZALEZ  
CURP: PAGL650511MBCNNM00".

**II. COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.** - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Unidad de Transparencia en fecha 17 de y 22 noviembre del año 2021 , procedió a dar seguimiento a las solicitudes antes mencionadas, quedando registradas las mismas en Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN:** Por lo que en fecha 23 de febrero de la presente anualidad, se admite recurso de revisión en contra de actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, con número de expediente RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-770/2021, relativo a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública: 021167321000682.

En el mismo orden de ideas en fecha 12 de noviembre del 2021, se admite recurso de revisión en contra de actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE SALUD, con número de expediente RECURSO DE REVISIÓN RR-RCDP-815/2021, relativo a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública: 021167321000133.

**CONSIDERANDOS**

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Dicho lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece textualmente en su numeral 13 que:

*Artículo 13.- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Ahora bien, el **Criterio 13/17 emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:**

*Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Resoluciones:*

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de

febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017.

Por unanimidad.

Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Así mismo, concatenado con el **Criterio 02/20** emitido por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

*Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.*

*Resoluciones:*

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207614.pdf>

RRA 6433/17. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206433.pdf>

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201296.pdf>

**II. - MOTIVACIÓN.** En las solicitudes de información de acceso donde alberga información relativa a rectificación certificados de vacunación, por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 54 Fracción II, dispone literalmente lo siguiente:

Artículo 54 Fracción II.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De lo que se desprende la competencia del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para confirmar la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de la información materia del asunto que hoy nos ocupa.

Ahora bien y sobre la base de las consideraciones anteriores y en atención a las solicitudes de información pública 021167321000682 y 021167321000133, se otorga la siguiente información:

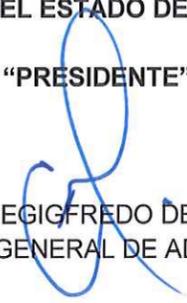
**RESPUESTA:** Por lo que se informa a los peticionantes que este sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD** en el marco de los continuos esfuerzos de esta Dependencia por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, después de realizarse una búsqueda exhaustiva de lo antes peticionado, es incompetente para proporcionar esta información pública, en virtud que no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, informándose que el tema de



ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ Y EL DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

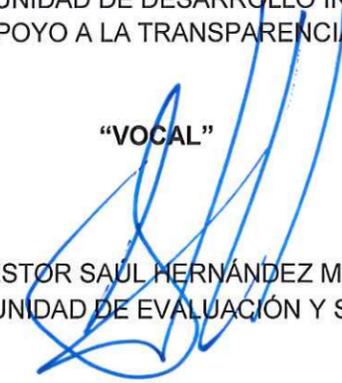
**“PRESIDENTE”**

  
LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

**“SECRETARIO TÉCNICO”**

  
LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.

**“VOCAL”**

  
DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO